

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

Radicado: 050013110-007-2021-00139

Ref. Divorcio Contencioso

Atendiendo al poder allegado por la parte demandada vía correo electrónico, se tiene notificada por conducta concluyente a la señora ZULMA LEONOR PEREZ SANTOS, en los términos del artículo 301 del C. G. del P, que establece: *"...Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...."*. En consecuencia de ello, dentro de la ejecutoria de este auto (03 días), se remitirá a la parte demandada vía correo electrónico la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda (Inciso 2 del artículo 91 del C.G. del P).

Se reconoce personería al Dr. VICENTE VALENCIA ROMAÑA, portador de la T.P. Nro. 345. del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Familia 007 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**555f41e1280da8071b6dee6bb517dbb013b94338c6ad64383e30
04bfc9ccc22d**

Documento generado en 10/09/2021 10:43:36 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**